

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500893
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 27/02/2025, ha sido la demora en resolver el programa individual de atención (PIA) de la interesada tras la solicitud de nuevas preferencias de fecha 18/07/2023 en la que se demandaba un cambio de recurso a cuidados en el entorno familiar.

En diciembre de 2024 se gestionó la baja del servicio de ayuda a domicilio que venía recibiendo (PVSAD) y, desde entonces no percibía ningún tipo de prestación económica vinculada a su expediente de dependencia.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 04/03/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria no tuvo entrada en el plazo establecido. En consecuencia, formulamos nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 17/04/2025](#), en base a la información aportada por la persona responsable de la queja.

En la mencionada resolución, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de nuevas preferencias (18/07/2023), procediera, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA, y que esta incluyera los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Posteriormente tuvo entrada el informe inicial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que se indicaba que aún no se había emitido la resolución que debía poner fin a este procedimiento.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora para su conocimiento.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 05/06/2025, y también en este caso, fuera del plazo establecido, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que, con fecha 1/05/2025 se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 455,40 euros y fecha de efectos desde el día 19 de enero de 2024. Asimismo, se indicaba que en las bases de datos de la Conselleria constaban, las correspondientes órdenes de pago en concepto de atrasos y de pago mensual.

Debemos informar que, con motivo de las reiteradas demoras por parte de la Administración en remitir a esta institución los preceptivos informes, hemos calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.a y 39.1.b de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana